

## NORMATIVA LEGAL APLICABLE AL SERVICIO DE RECUSACIÓN (RECU)

### I. Normativa sobre recusación:

La recusación es el mecanismo que permite cuestionar la idoneidad, imparcialidad o independencia de árbitros, adjudicadores o peritos designados en un procedimiento arbitral o JPRD. Su finalidad es garantizar un proceso justo y transparente, protegiendo la confianza en quienes administran justicia arbitral.

- [Ley N° 32069](#): Ley General de Contrataciones Públicas.
- [Decreto Supremo N° 009-2025-EF](#): Decreto que aprueba el Reglamento de la Ley N° 32069.

### II. Reglamentos institucionales

Además de las normas procedimentales, existen disposiciones éticas y disciplinarias que refuerzan los criterios para evaluar la recusación. Estas normas aseguran que quienes actúan como árbitros o adjudicadores mantengan los más altos estándares de conducta profesional.

- [Código de ética para árbitros de CPARD](#).
- [Código de ética para adjudicadores de CPARD](#).

### III. Directivas emitidas por OECE:

Esta sección reúne las directivas emitidas por el Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE). Estas disposiciones complementan y desarrollan los aspectos operativos y técnicos de la solución de controversias en contratación pública.

- **Solución de controversias:**
  - [Directiva N° 009-2025-OECE-CD](#): Directiva de servicios arbitrales de recusación y designación residual de árbitros en el marco de procesos arbitrales organizados y administrados bajo el Sistema Nacional de Arbitraje.

- **Código de ética:**
  - [Código de Ética para el Arbitraje en Contrataciones Públicas](#): Instrumento normativo que regula los principios, deberes y sanciones aplicables a árbitros que intervienen en procesos sujetos al marco de la Ley N° 32069.